



REPUBLICA DE COLOMBIA
 Rama Judicial
 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
 ITAGÜÍ

Veintiuno de julio de dos mil veintiuno

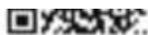
AUTO INTERLOCUTORIO
 RADICADO N° 2021-00521-00

Por reparto correspondido a este Despacho conocer de la presente solicitud de aprehensión y entrega del vehículo, luego de su estudio se observa que carece de algunos requisitos formales, necesarios para su admisión.

El artículo 90 del C.G.P ordena declarar inadmisibles las demandas, entre otros casos: *“1. Cuando no reúna los requisitos formales”*, haciendo clara alusión al presupuesto procesal de la demanda en forma y lo contemplado en la ley 1676 del 2013.

Observa el Despacho que, en el libelo introductorio presentado, carece de los siguientes requisitos, a saber:

1. En el acápite de pretensiones debe aclarar quién es el solicitante, puesto que relaciona a MOVIAVAL, y este no tiene relación alguna con los hechos ni con los documentos que acompañan la solicitud.
2. Debe presentar el “CONTRATO DE PRENDA SIN TENENCIA RESFIN” debidamente diligenciado, una vez se aplique el correctivo se el despacho realizará nuevamente el estudio de admisión, inadmisión o rechazo.



CONTRATO DE PRENDA SIN TENENCIA RESFIN

Entre los suscritos, a saber, de una parte RESFIN S.A.S., sociedad comercial, con NIT. 300.775.551-7, domiciliada en la ciudad de Medellín, (en adelante el Acreedor), representado por quien suscribe el presente documento y, de otra parte, las personas relacionadas e identificadas y otorgando en las calidades indicadas al pie de sus firmas (en adelante estos Deudores); quienes se denominarán conjuntamente las “Partes”, han convenido celebrar el presente Contrato de Prenda Sin Tenencia (en adelante el Contrato), el cual se regulará por la Ley 1676 de 2013, y las demás normas que las reglamentan, modifiquen y/o complementen y en especial, por lo previsto en las siguientes:

CLÁUSULAS

1. OBJETO: En virtud del presente Contrato, estos Deudores, constituyen a favor del Acreedor una prenda sin tenencia sobre El Bien que a continuación se describe, con el fin de garantizar: i) el cumplimiento de las obligaciones adquiridas mediante el Contrato de Prestación de servicios de Aval, el cual fue previamente suscrito por las Partes, en adelante las Obligaciones Garantizadas, ii) los cargos adicionales que se generen con ocasión del mismo y, iii) cualquier otra obligación que exista a favor del Acreedor, a cualquier título o por cualquier concepto hasta la total cancelación de las Obligaciones Garantizadas.

TIPO DE BIEN		PLACA	
MARCA		SERVICIO	
FABRICANTE		LINEA	
NUMERO DE SERIAL		COLOR	
MODELO		Nº MOTOR	
CLINDRAJE		SER. TRANSITO	
UBICACION DE LOS BIENES			

Parágrafo: El Bien dado en garantía comprende todos las partes, piezas o mecanismos que se usen accesorariamente en él, o que en el futuro se le agreguen o adicionen, así como los que se puedan identificar como provenientes, derivados o atribuidos al mismo.

2. VALOR: El valor inicial cubierto por la garantía mobiliaria será de \$3.490.000.00. Es claro que este valor inicial podrá incrementarse en la medida en que el Acreedor deba incurrir en costos y gastos adicionales para hacer efectivo la prenda.

3. VIGENCIA DEL CONTRATO: El Contrato permanecerá vigente: (a) Hasta la fecha de cancelación total de las Obligaciones Garantizadas o; (b) Por el término diez (10) años contados a partir de la fecha de suscripción del Contrato o hasta el plazo máximo permitido por ley, siempre que estos Deudores haya cancelado la totalidad de las Obligaciones

3. Debe aclarar el hecho segundo, ya que el valor financiado por \$3.923.004,23, no guarda relación con el contrato de crédito.

Número del Crédito:		1439024					
Número de Cuotas del Crédito:		36					
Tasa de interés remuneratorio: 1.5 veces el Interés Bancario Corriente (IBC)		28.74 % Efectiva Anual (EA.)					
Tasa de interés máxima legal vigente a la fecha de celebración del contrato		28.74 % Efectiva Anual (EA.)*					
VALOR A FINANCIAR POR CREDIORBE E INFORMACIÓN DEL CONCESIONARIO							
CONCEPTO		VALOR	INFORMACIÓN DEL CONCESIONARIO				
Valor del Vehículo	+	\$3.490.000	Nombre del concesionario: SUZUKI MOTOR DE COLOMBIA SA MEDELLIN 28				
Cuota inicial	-	\$0					
Gastos de matrícula	+	\$0					
Valor Garantía Mobiliaria	+	\$42.840	INFORMACIÓN DEL VEHÍCULO A FINANCIAR				
Rueda Seguro	+	\$0	Marca: SUZUKI				
Otros Gastos	+	\$0	Referencia: AX4 110 MT 110CC				
Valor total a financiar por Crediorbe		\$3.532.840	Modelo: 2019				
SERVICIOS FACTURADOS Y RECAUDADOS POR CREDIORBE EN NOMBRE DE TERCEROS							
AVAL		NÚMERO DE CUOTAS DEL AVAL	PAGARÉ AVALADO				
Moviaval S.A.S.	<input type="checkbox"/>	Nro. De Cuotas (36)	Nro. Pagare: 1036680838				
Resfin S.A.S.	<input checked="" type="checkbox"/>						
Otro _____	<input type="checkbox"/>						
SERVICIOS RECAUDADOS POR CREDIORBE EN NOMBRE DE TERCEROS							
Seguro de Vida	Aplica X	No aplica	Valor Mensual: \$3,533	Seguro Vida Deudores Solidarios	Aplica	No aplica X	Valor Mensual: \$0
Seguro de Cuota	Aplica	No aplica X	Valor Mensual: \$0	Seguro todo riesgo	Aplica X	No aplica	Valor Mensual: \$33,374
VALOR DE PAGO MENSUAL							
Valor Cuota Crédito		+	\$141,457				
Valor cuota Aval**		+	\$32,546				
Valor IVA aval**		+	\$6,184				
Valor mensual por concepto de Seguros		+	\$36,907				
VALOR TOTAL PAGO MENSUAL:			\$217,094				
FECHA DE CORTE							
Cuando el desembolso del Crédito se realice entre los días 17 y 1 del siguiente mes, la fecha limite de pago de la cuota será el día 2							

4. Deberá aclarar la razón por la que diligenció el Formulario de Registro de Ejecución un total de \$4.030.398, ya que dicho valor no guarda relación con el Formulario de Inscripción Inicial, el hecho quinto, ni con el Contrato de Prenda Sin Tenencia Resfin.
5. Aportará el certificado de la motocicleta de placas ZZO88E con una fecha de expedición no mayor a un mes, contado desde la calenda en la cual se presentó la demanda, acorde con lo consagrado en el artículo 468 numeral 1° inciso 2° del C.G.P, expedido por la secretaria de Transito competente.
6. Informará dónde se encuentra ubicado o por dónde habitualmente rueda el vehículo dado en garantía prendaria, por tanto, deberá ser precisado claramente por la parte solicitante, efectuando las averiguaciones respectivas.

7. Deberá la parte interesada indicar si el apoderado judicial, quien tiene la facultad de recibir, en caso de realizarse la diligencia de entrega en este municipio o en otro, comparecerá para recibir el vehículo requerido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la solicitud formulada por RESFIN S.A., y en contra del señor DANIELA RODRIGUEZ VILLA, de acuerdo con la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la Parte Demandante un término de cinco (05) días para cumplir con las exigencias legales referidas en las consideraciones precedentes, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS N° 122
fijado hoy 22 DE JULIO DE 2021

Firmado Por:

CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ
JUEZ -

JUZGADO MUNICIPAL
CIVIL 002 ORAL ITAGUI-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7721b19b1adc399ce99b897aa19e0a617f1723363af29fa4d4e5a2be3c390c2**
Documento generado en 21/07/2021 01:01:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>